REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 98

Bucaramanga, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	68001 3110 008 2019 00428 00
INICIO	8:34 AM
FINALIZACIÓN	10:24 AM
PROCESO	VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO MICROSOFT TEAMS
DEMANDANTE	MARTHA ELENA CURCIO BORRERO C. C. No. 51.557.932
APODERADO	MILTON CUERVO MORENO T.P. No. 81.693 del CSJ
DEMANDADOS	DIEGO FERNANDO PARDO MONSALVE C.C. No. 91.516.163 DANIELA PARDO CURCIO C.C. No.1.098.797.659; y, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERWING WILSON PARDO ESTEVEZ C. C. No. 91.207.807
APODERADA	EDILSA REYES GUERRERO T.P. No. 89.849 del CSJ
CURADOR AD LTEM HEREDEROS INDETERMINADOS	JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA T.P. No. 274.006 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y cuatro de la mañana (8:34 AM) de hoy ocho (8) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020), se da inicio a la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del CGP., verificándose la asistencia a la presente diligencia de las partes con sus respectivos apoderados, y del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Erwing Wilson Pardo Estévez.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio a la parte demandante MARTHA ELENA CURCIO BORRERO y a los demandados DIEGO FERNANDO PARDO MONSALVE y DANIELA PARDO CURCIO.

FIJACION DEL LITIGIO. - el Despacho fija el litigio, en determinar si entre los señores MARTHA ELENA CURCIO BORRERO y ERWING WILSON PARDO ESTEVEZ (qepd), existió una unión marital de hecho, y si como consecuencia de ella se derivó una sociedad patrimonial, y de llegar a probarse, determinar fecha de inicio y fecha de terminación de las mismas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO. - El despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley; en este sentido se declara cerrada esta etapa.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de las señoras: Judith Sofía Uribe Duran Y Alexandra Niño Sánchez; con esto se declaró cerrado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales y al Curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Erwing Wilson Pardo Estévez, para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se decretó un receso, citando a las partes nuevamente a las 10 AM., para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores MARTHA ELENA CURCIO BORRERO y ERWING WILSON PARDO ESTEVEZ (qepd), desde el 24 de mayo de 1996, hasta el 29 de noviembre de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores MARTHA ELENA CURCIO BORRERO y ERWING WILSON PARDO ESTEVEZ (qepd), desde el 24 de mayo de 1996, hasta el 29 de noviembre de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada entre MARTHA ELENA CURCIO BORRERO y ERWING WILSON PARDO ESTEVEZ (qepd).

CUARTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de

liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho. Expedir las copias auténticas de la sentencia requeridas para tal fin.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS**,** por lo expuesto en la parte motiva.

Quedan las partes notificadas en estrados. Sin recursos.

Notifíquese, Cópiese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18b8023a816b2aff7a69580df98c41c46ff9dabbd90c47aab52d6b08d82be387
Documento generado en 09/09/2020 04:11:23 p.m.